

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00136 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Elisa Muñoz de Carrillo
Accionado	Ecopetrol S.A.

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 12 de agosto de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por María Elisa Muñoz de Carrillo contra Ecopetrol S.A.

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Al efecto, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada, pues, aunque el 30 de septiembre de 2020 allegó memorial anexando en formato diferente las pruebas del proceso (documentos Nos. 7 a 17 del expediente digital), tal subsanación la hizo en forma extemporánea, pues el término vencía el 8 de septiembre del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda interpuesta por María Elisa Muñoz de Carrillo contra Ecopetrol S.A., por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690eaa159d0142b7aacfee0d2a49f11c52e402cedf4769379552c12a750022a2

Documento generado en 01/03/2021 04:49:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>